

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0038/2016

La Paz, 15 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Nota Interna NI-DJ-ULPS 0313/2016 de 16 de agosto de 2016, la Nota Interna DTTC-ULGR 0633/2016 de 09 de diciembre de 2016 y el Informe Legal UN 0078/2016 de 15 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones específicas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.



CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0313/2016 de 16 de agosto de 2016, solicita a la Unidad de Normas que se pueda dejar sin efecto el Certificado de No Procesos que ha sido establecido como requisito al margen de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 en las siguientes resoluciones:

- El inciso f) del resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 3238/2014, de 04 de diciembre de 2014.
- En el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0017/2015, de 28 de julio de 2015.
- El numeral 3 del artículo 3 de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0024/2015, de 08 de septiembre de 2015.
- El numeral 4 del inciso a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0033/2015, de 30 de diciembre de 2015.
- El inciso e) del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 002/2016, de 14 de enero de 2016.
- El inciso f) de los requisitos legales del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 005/2016, de 19 de febrero de 2016.

Que, la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, mediante Nota Interna DTTC-ULGR 0633/2016 de 09 de diciembre de 2016, señala que no tiene óbice en suprimir el requisito de la presentación del certificado de No Procesos en los procedimientos que son competencia de esta Unidad, es decir, en los siguientes:

- Resolución Administrativa ANH N° 3238/2014 de 04 de diciembre de 2014.
- Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0033/2015 de 30 de diciembre de 2015.
- Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 002/2016 de 14 de enero de 2016.
- Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 005/2016 de 19 de febrero de 2016.

Que, el Informe Legal UN 0078/2016 de 15 de diciembre de 2016, concluye que no existe óbice legal alguno que impida la aprobación de una resolución administrativa que establezca dejar sin efecto el requisito del Certificado de No Procesos exigido en las resoluciones administrativas requeridas por la Dirección Jurídica de la ANH, máxime si la resolución administrativa a emitirse tiene el mismo nivel jerárquico que las anteriores emitidas y no contraviene el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Públicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RAN-ANH UN N° 0038/2016

Página 2 de 3

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Requisito del Certificado de No procesos que era exigido en las siguientes resoluciones administrativas:

- El inciso f) del resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 3238/2014, de 04 de diciembre de 2014.
- En el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0017/2015, de 28 de julio de 2015.
- El numeral 3 del artículo 3 de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0024/2015, de 08 de septiembre de 2015.
- El numeral 4 del inciso a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0033/2015, de 30 de diciembre de 2015.
- El inciso e) del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 002/2016, de 14 de enero de 2016.
- El inciso f) de los requisitos legales del artículo segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 005/2016, de 19 de febrero de 2016.

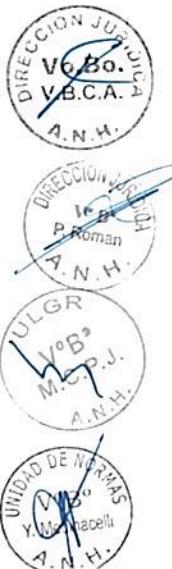
SEGUNDO.- Quedan encargados de aplicar y hacer cumplir la presente resolución, la Unidad Legal de Gestión Regulatoria, la Dirección de Coordinación Distrital y la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ma. Jenny Medinaceli Rios
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02504
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH UN N° 0038/2016

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo